JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00964** 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, la parte demandante no subsanó requisitos en la oportunidad procesal, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD TRAMITE DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 446 DE 1998 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, DE JHON JAIRO MÁRQUEZ VÉLEZ, en contra de MARÍA EUGENIA CARDONA TABORDA Y DORA ENID LÓPEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** hoy **18 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c451aca0eb1cd679d2cf175710dd63d3ad653725bdfdfbc24e73aa44d3d882**

Documento generado en 14/10/2022 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica